

# Aspectos relevantes de la prueba metapericial (caligráfica)

## *Relevant aspects of the (calligraphic) metha-expert evidence*

**Cristián Cáceres Muñoz**

Universidad de las Américas, Concepción, Chile.

Correo electrónico: caceresforense@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0002-9325-0513>

Recibido el 05/02/2025

Aceptado el 17/05/2025

Publicado el 03/06/2025

<http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n46.02>

**RESUMEN:** La prueba metapericial caligráfica nace a partir del estudio lógico, epistémico y valorativo que se realiza a una prueba pericial *ex ante*, actividad denominada, metaperitaje. Coadyuva al sentenciador a dar comprensión respecto de una técnica o ciencia aplicada que no logra sortear un haz de entendimiento mínimo dada las anomalías de factura evidenciadas en el informe pericial auscultado. Sin embargo, el legislador nacional no le ha conferido una regulación formal aun cuando posee aspectos de suma relevancia para el sistema judicial.

**PALABRAS CLAVES:** Metapericia, metaperitaje, prueba metapericial, derecho pericial, prueba pericial.

**ABSTRACT:** The calligraphic meta-expert evidence arises from the logical, epistemic, and evaluative study performed on *ex ante* expert evidence, an activity known as meta-expertise. It helps the sentencing judge understand a technique or applied science that fails to overcome a minimum scrutiny given the manufacturing anomalies evident in the expert report examined. However, the national legislator has not formally regulated it, even though it contains aspects of utmost relevance to the judicial system.

**KEYWORDS:** Metha expertise, critique evidence, metha expertise evidence, expert law, expert report.

### I. INTRODUCCIÓN

La prueba, como una institución para defender una posición y acreditar hechos en un litigio, posee un vasto estudio doctrinal desde diferentes posiciones, sean epistémicas o teóricas; filosóficas o incluso abordada desde aspectos éticos. Así la dogmática conforme a ella nos presenta ciertos aspectos que

podemos tildar de relevantes conforme el aporte que hagan al acervo del derecho.

Dentro del abanico de medios probatorios que prestan la utilidad suficiente para quien se hace de ella dentro de nuestro sistema judicial, la prueba pericial como tipo o grupo, se encarta en aquella opinión o dictamen que emite o evacúa un experto que domina una ciencia, arte u oficio la cual es recogida por quien imparte justicia, ayudándole a éste último a comprender un hecho, situación o estado de ciertas cosas que escapan a su saber, pero que, necesitado de ella, le servirá para cumplir con lo que la ley le ordena, es decir, arribar a una sentencia justa.

Dentro de este tipo de prueba, existe un subgrupo denominado prueba metapericial, la que nace a partir del estudio lógico, epistémico y valorativo que se realiza a una prueba pericial *ex ante*. En otras palabras, un metaperitaje puede ser ejecutado conforme la infinidad de las ciencias, artes u oficios efectivas mientras exista un trabajo pericial que se haya ejecutado primeramente determinado conforme a cada una de estas variantes.

En la parcela del conocimiento caligráfico forense, un informe pericial que contiene la labor o actividad ejecutada y sus conclusiones, puede ser objeto de un metaperitaje si a ojos del observador, aquel presenta serias dudas o reparos que lo tornen poco creíble, inconsistente, débil o incompleto por una serie de factores que han influido en su construcción. O, en el caso contrario, aquella actividad o labor metapericial, puede ser ejecutada para reforzar la validez del contenido del informe pericial primitivo, sin olvidar jamás, que tanto lo evacuado o informado en el primero como en el segundo, nunca podrán “sustituir la labor valorativa, argumentativa y juzgadora del Juez”,<sup>1</sup> pero sí de todas formas, apoyarlo.

La epistemología permite acercarse al conocimiento de este tipo de prueba, pues tal como se verá, el razonamiento filosófico nos revelará que estamos frente a un instituto probatorio que nace y se origina con posterioridad a uno anterior, confrontando el contenido del primero y evaluando su aptitud para dar certeza. Este aspecto nos acerca a observar otro cariz: su valor como medio y tipo de prueba. Ergo de alguna u otra manera, la prueba metapericial coexiste en el sistema para ayudar al derecho en su finalidad universal.

En estos dominios, el perito que practica el metaperitaje, debe respetar principios de orden éticos y morales, pues no todo perito puede ejecutar una labor metapericial. Él debe cumplir con ciertos requisitos para levantar esta empresa, asumiendo que, probablemente, develará un trabajo reñido con los principios que se deben respetar en una ciencia, arte u oficio determinada. Es decir, el resultante de dicha labor se convertirá en prueba y esta contendrá los aspectos de que adolece el informe pericial revisado.

Este pequeño paneo o factor descriptivo posee un alto grado de contenido basal para este artículo, pues la prueba metapericial caligráfica puede ser abordada como un fenómeno en la realidad jurídica donde las declaraciones en torno a ella son creadas, transferidas, objetivadas y acaparadas por la persona que interpreta o trata de interpretar su aparición y determinar algún tipo de aspecto redituable

---

<sup>1</sup> Soto con Schilder (2023).

que ella ofrezca, tal como se pretende en este artículo al aprehenderla y captar sus cualidades. Ejemplo de lo descrito, y tal como se verá, es posible acceder a este fenómeno, pues como medio prueba nos devela ciertos aspectos fácticos anómalos presentes en el peritaje *ex ante*, que no son advertidos por la simple inteligencia. Unido al hecho cierto de que estamos en presencia de un tipo de prueba no regulada, atípica y compleja. Y todo lo anterior, puede ser objeto de una investigación descriptiva.

### **A. Metodología**

Lo anteriormente expuesto no es para nada ajeno cuando se presenta una prueba pericial caligráfica donde, a partir de los datos contenidos en el informe que la soporta, el observador letrado, aun cuando posea un conocimiento lego en esta área, advierte que en ese documento, el perito que lo elaboró no fue del todo prolijo en cuanto a las operaciones desplegadas para efectuar el peritaje, o los componentes del informe no producen un enlace lógico y coherente, o se advierte que el perito concluye tajantemente sin siquiera abordar un estudio pormenorizado, acotado o más fino con los cuerpos escriturarios originales, bastándole sólo la morfología global contenida muchas veces en copias fotostáticas, ilustraciones fotográficas o escáner para llegar a dictaminar. O, lo que es aún más grave, cuando se advierten sesgos cognitivos dirigiendo al experto sin que éste se percate de aquello.

Tal como expone la evidencia relatada, por tratarse de una investigación y estudio basado en la recolección de información, para abordar los aspectos que a juicio de este investigador son relevantes, se utilizará preferentemente fuentes de investigación bibliográfica; tales como libros y/o revistas jurídicas; además de doctrina y jurisprudencia nacional y comparada.

Para acometer dicha problemática se empleará una metodología dogmática teórica que cumpla con el objetivo general que es describir y analizar el fenómeno jurídico de la prueba metapericial caligráfica; fundamentos que se examinan a partir de la recolección de información pertinente, en el entendido de que este particular medio de prueba devela las imperfecciones contenidas en un informe, considerando además que es un excelente elemento que auxilia al juez ante la ignorancia que también pueda llegar a poseer en esta parte de la ciencia documental forense.

En términos estrictos, se utilizará una metodología descriptiva.

### **B. Justificación del tema**

Como la prueba metapericial en términos generales, dada su característica atípica y compleja no goza de una regulación formal por parte del legislador, a falta de aquello es que se hace necesaria presentarla apoyada en determinados matices que permiten su observación y acceso. En vista de lo anterior es que se expondrán en este artículo aspectos de orden epistemológicos, axiológicos, deontológicos y fácticos, junto a los análisis jurídicos y legales pertinentes, que permiten justificar no solo su existencia, sino que además la capacidad natural que posee como medio de auxilio para quien imparte justicia.

Finalmente se desarrollará una conclusión útil y adecuada en base a la dogmática recogida durante la investigación.

### C. Objetivos

Comprender la causa basal del origen de este fenómeno jurídico con miras a corregir futuros errores en que puedan incurrir los operadores jurídicos por el conocimiento lego en una disciplina especial. Orientar la perspectiva en el trabajo probatorio bajo el sentido de que una prueba metapericial caligráfica siempre es redituable a la hipótesis de la pretensión.

Acercar el contenido técnico-científico de la prueba metapericial caligráfica forense a los operadores en derecho.

## II. ASPECTOS EPISTEMOLÓGICOS

La prueba metapericial es un tipo de prueba no regulada, atípica y compleja, y sólo arriba y abraza este estatus probatorio una vez concluida la labor o actividad que le antecede denominada metaperitaje, pues este es el origen y *condictio sine qua non* para que exista. De modo que aquella solo gozará de vida propia para provocar efectos en el proceso, si ha existido previamente una tarea o labor desarrollada por un experto que, tal como se presentará, consiste en revisar un documento o informe.

Bajo una primera aproximación, debemos estar contestes en que para llegar “*a conocer y justificar afirmaciones verdaderas sobre un objeto de estudio determinado*”,<sup>2</sup> como lo es esencialmente la prueba metapericial caligráfica, conviene primeramente referirnos al acto o labor que la origina: el metaperitaje como antecesor directo.

Esta actividad corresponde a una labor realizada mediante un despliegue de conocimientos y actuaciones a través de las cuales se busca desentrañar o disipar la duda germinada por un informe pericial que a criterio de la parte a quien le afecta, adolecería de irregularidades, sea de orden metodológico por errónea aplicación de aquel; o, debido a la poca rigurosidad con que el perito utiliza sus conocimientos y saberes para realizar el peritaje encomendado. O, por sesgos cognitivos que interfieren en el correcto desarrollo lógico de la actividad pericial, entre otros aspectos anómalos. Pues, es importante comprender que “*la evaluación que se realiza por medio del metaperitaje está enfocada en la validez científica, la fiabilidad metodológica y la justificación forense*”,<sup>3</sup> aspectos de suma importancia, toda vez mediante ellos se logra, no solo advertir, sino que comprender determinadas anomalías contenidas en el informe pericial sometido a estudio.

En palabras simples “*el objeto de estudio del metaperitaje, por fuerza, ha de ser el contenido y la expo-*

---

<sup>2</sup> AGUIRRE-ROMÁN Y PABÓN-MANTILLA (2020), p. 188.

<sup>3</sup> LÁZARO (2024a), p. 59.

sición que un experto en determinada materia hubiese vertido en su dictamen pericial especializado”<sup>4</sup>

Una vez realizado el metaperitaje, el perito que ejecuta dicha labor, y que por fuerza mayor debe dominar la misma ciencia, o reglas del arte u oficio, o técnicas y ciencias afines (dada las interrelaciones culturales actuales), que aquel perito que confeccionó el informe pericial primitivo, estará en condiciones de evacuar su informe metapericial, el cual incluirá el correspondiente dictamen o la conclusión a la que arribó.

No estamos frente a un peritaje efectuado a otro peritaje, ni se realiza una labor pericial al mismo objeto de pericia pues no es un contraperitaje. No obstante, aquello, el metaperito (para estos efectos) habiendo ejecutado y construido su documento, estará en disposición de presentarlo para ser ofrecido o aportado como prueba, obedeciendo al tipo de procedimiento y la sede jurisdiccional que corresponda.

Este componente redituable revela el *ethos* de este medio probatorio tan especial, aun cuando, como se verá casi al finalizar este artículo, aquel no posee una regulación formal establecida en la ley. Razón por la cual habrá que recurrir a otras instituciones del derecho para su inclusión; en algunos casos deberá ser encartada en otro medio de prueba para llegar a valorarla. Pero vamos por parte.

Para “apoyarnos en un conocimiento comúnmente aceptado”<sup>5</sup> en términos epistémicos, la prueba metapericial caligráfica asciende como un axioma compuesto por tres dicciones lingüísticas que, en sí, son cada una un significante determinado, pues son representaciones mentales de algo que se relaciona directamente con ellas.

Por un lado, se alza el vocablo prueba “que ostenta un carácter multívoco y se le usa con diversos significados”<sup>6</sup>, sea de orden jurídico, aunque en esta dimensión “no sea específica en su esencia”<sup>7</sup> es decir, muchas veces está determinada por su tipo y naturaleza. O de orden científico: la que no acepta refutación alguna, lo que conlleva ciertas confrontaciones epistémicas, pues este criterio “nos conduce al problema de la demarcación entre lo que es científico y lo que no lo es”<sup>8</sup>, pudiendo alcanzar a la prueba metapericial caligráfica, incluso con pleno valor en el contenido en aquella crítica. No obstante, más allá de la discusión canosa, algo de verdad hay en la distinción debatida y tal como se verá, existe un reflejo de ciencia en la metapericial caligráfica y también de técnica.

Finalmente, otros usan el término prueba de forma más superflua con carácter acomodaticio dependiendo de la finalidad que el autor pretenda.

---

<sup>4</sup> SÁNCHEZ (2024), p. 106.

<sup>5</sup> MARCANO (2020), p. 254.

<sup>6</sup> ALVARADO (2006), p. 13.

<sup>7</sup> VERBIC (2008), p. 21.

<sup>8</sup> VÁSQUEZ (2015), p. 21.

El segundo concepto, es decir, el término metapericial se construye a partir de dos vocablos. El prefijo *meta* (μετά) de origen griego y que significa “junto a, después de, entre, con o acerca de”,<sup>9</sup> y de la palabra pericial, que se asienta en “lo perteneciente al perito”.<sup>10</sup> Así, se puede esbozar una primera concepción útil y cercana a este artículo señalando que lo metapericial es una representación que intenta describir una labor que se realiza con posterioridad a la conclusión de otra, pero enfocada en una actividad o labor anclada en la misma ciencia, arte u oficio ya utilizada, es decir, conexas.

Por su parte, el tercer elemento corresponde a la expresión caligráfica, la cual “es perteneciente o relativa a la caligrafía”,<sup>11</sup> y que, para efectos de esta investigación, nos interesa la segunda acepción dada por la Real Academia Española, a saber, aquella que se refiere a un conjunto de rasgos que caracterizan la escritura de una persona, de un documento, etc.

Habiendo posicionado los tres pilares que conforman el axioma estudiado, la prueba metapericial caligráfica nace bajo la premisa de que se debe acreditar que un informe pericial caligráfico incorporado como prueba u ordenado por el tribunal como medio de prueba, está correcto y bien construido, o adolece de errores en cuanto a la utilización de la metodología aplicada; contiene un desprolija rigurosidad de la labor o actividad efectuada o se evidencia la presencia de sesgos cognitivos por parte del perito autor. Por lo tanto, aquel informe *ex ante* no satisface ni cumple con un estándar de objetividad y de lógica.

Ahora bien, para lograr captar lo anterior, se requiere a lo menos de lo que la inteligencia y la cultura media informe, de modo tal que permita al observador ser asombrado por las irregularidades antes descritas, toda vez que, mediante un medio de prueba típico y formal como una prueba pericial, se está presentando una verdad o una apariencia de ésta mediante un pronunciamiento con un alto contenido de no verdad al interior de un litigio y “los procesos judiciales tienen la finalidad de garantizar derechos por medio de decisiones justas”<sup>12</sup> a la cual no podría arribarse apoyándose en una pericial caligráfica deficiente.

Lo que nos lleva a recoger otra noción que germina en el instante y que se relaciona con el grado de convencimiento al que puede llegar el justiciante siendo lego en la ciencia caligráfica forense. Vemos que, en esta dimensión, la prueba metapericial caligráfica sirve de un correcto sustento epistemológico para la judicatura “de forma que los jueces puedan declarar probado o no probado un enunciado basados en razones concretas, dejando de lado la subjetividad y eliminando la posibilidad de alegarse la ocurrencia de arbitrariedad”,<sup>13</sup> aspectos que no podrían acaecer si, estructuras anómalas estaban contenidas en el informe pericial caligráfico, guiando al justiciante de manera errada sin percatarse de aquello. Cuestión interesante, pues ha sido material de estudio la posición que adopta el juez

---

<sup>9</sup> Véase: <https://dle.rae.es/meta->.

<sup>10</sup> Véase: <https://dle.rae.es/pericial?m=form>.

<sup>11</sup> Véase: <https://dle.rae.es/caligr%C3%A1fico?m=form>.

<sup>12</sup> LOPEZ RODRIGUES (2024), p. 7.

<sup>13</sup> LOPEZ RODRIGUES (2024), p. 33.

frente a opiniones y la forma en que en él influyen aquellas, observándose que “la dependencia en las opiniones de otras personas no es una característica ocasional sino una característica distintiva de las decisiones judiciales”.<sup>14</sup>

Tal explicación tiene su valor por cuanto, un informe pericial es un “documento técnico o científico elaborado por una persona que domina una ciencia o las reglas de un arte u oficio, en cual se expresa un estudio pormenorizado del objeto de pericia”<sup>15</sup> y el resultado contenido en las conclusiones allí descritas, guían de alguna forma al juez, configurando su razonamiento final en base a una declaración transportada de forma verbal o escrita. Pues lo que se busca con este instrumento típico y regulado, ya convertido en prueba “es verificar la existencia o la apreciación de determinados hechos controvertidos”<sup>16</sup> que, tal como ya se ha dicho, serán valorados por el juez. Comprendiendo que para él “cualquier afirmación o proposición que acredite la existencia o no de un hecho debe estar fundamentada en una razón que la acredite suficientemente”,<sup>17</sup> lo que es ineludible para el sentenciador, sin embargo, puede ocurrir la paradoja de razonar fundadamente en base a sustentos técnico-científicos de la ciencia caligráfica que estén errados.

Cuando lo anterior sucede, se renuncia a uno de los pilares que dan sentido al derecho, es decir, a esa búsqueda de “una verdad (...) objetiva si las representaciones y conceptos corresponden al mundo objetivo, si lo reflejan de manera correcta con fidelidad”,<sup>18</sup> y ese es un valor en sí que se atropella.

### III. ASPECTOS AXIOLÓGICOS

En el derecho positivo, se revela “la primacía de los valores útiles”,<sup>19</sup> aquellos relacionados directamente con la ciencia, la técnica, la economía entre otros. Bajo esta noción se advierte un asombro por las diferentes ciencias que de alguna u otra manera coexisten para ayudar al derecho en su finalidad universal, específicamente, cada una de ellas aportando con las herramientas necesarias para sacar a la luz, y en este caso, desde el cuadrante pericial caligráfico, la verdadera verdad, absoluta y objetiva.

Reflexionando acerca de aquello, la prueba metapericial caligráfica tiene un componente que la distingue, que la hace ser eficiente; un *ethos* coadyuvante que la define y la posiciona a la vista de quien puede servirse de sus bondades, pues, sin llegar a alcanzar un eufemismo, se alza como una especie de reveladora de lo que fue mal ejecutado, no por rehacer la labor pericial defectuosa, sino porque la analiza desde una mirada lógica, puramente razonada y desde allí, explica y presenta las máculas advertidas.

---

<sup>14</sup> HERDY (2014), p. 120.

<sup>15</sup> CÁCERES (2023), p. 18.

<sup>16</sup> RIOSECO (2002), p. 327.

<sup>17</sup> Ministerio Público con Robles Morales (2018).

<sup>18</sup> CERRA (2022), p. 2012.

<sup>19</sup> MONTORO (1999), p. 286.

De esta forma, se define a sí misma, y axiológicamente representa su valor redituable para el sistema al captar el objeto jurídico que se revela mediante ella, pues intervienen ciertos sujetos, para ciertas finalidades prácticas en la realidad que subyace bajo su guarnición técnica-científica. Entonces, el modelamiento de la metapericial caligráfica apunta a cribar lo que la intuición no comprobada se permitió gobernar en el perito autorizando el ocultamiento de una verdad; de la efectiva verdad objetiva. Esto, independientemente de la verdad procesal a la que se arribe. Pues, la primera finalidad intrínseca de la prueba metapericial caligráfica es cumplir con su objetivo natural; responder al por qué de su existencia, para luego generar *“retos importantes para lograr los objetivos del proceso, cuando menos, respecto a la búsqueda de algunos valores como la verdad, la neutralidad y la objetividad”*.<sup>20</sup> Más, el administrador de justicia, dentro de su órbita y de las atribuciones dispensadas por la ley y por su acervo cultural, le dará el valor epistémico que aquel estime pertinente mediante la justificación de las proposiciones contenidas en los testimonios de los expertos.

Muy cohesionado con lo anterior, la jurisprudencia comparada de manera asertiva, ha dicho que el conjunto de procesos valorativos al juez *“(…) le imponen la necesidad de tomar en consideración, entre otros extremos, la dificultad de la materia sobre la que verse el dictamen, la preparación técnica de los peritos, su buena fe, las características técnicas del dictamen, la firmeza de los principios y las leyes científicas aplicadas, los antecedentes del informe (reconocimientos, periodos de observación, pruebas técnicas realizadas), número y calidad de los dictámenes obrantes en autos, concordancia o disconformidad con ellos, resultado de la valoración de las otras pruebas practicadas, las propias observaciones del Tribunal (…)”*.<sup>21</sup>

Si bien, el lineamiento basal anterior debe ser completado en todas sus partes, advertimos que cuando el justiciante se ve atrapado por un mínimo o escaso saber en la ciencia caligráfica, sea por la terminología o conceptos utilizados; leyes y principios de los cuales ignora su origen o proceder científico, o en caso contrario, habiendo cumplido con lo que se le exige, su inteligencia le señala dudas respecto del estudio que tuvo a la vista, captamos axiológicamente el valor útil de la metapericial caligráfica en la medida de cómo se define asimismo y cómo define a lo estudiado. Habida consideración que, por el hecho objetivo de ser un instrumento probatorio posterior, nace encausada bajo una naturaleza correctiva; es decir, proporciona respuestas que contienen, dentro de una estructura lógica, el correcto desempeño que debió haber sido ejecutado en la actividad pericial que existía antes de su origen. De ahí su valor intrínseco anclado justamente en aquella cualidad que nos permite reconocerla como tal. Y esto es de suma importancia. En Estados Unidos, por ejemplo, la doctrina comparada informando estudios recientes, ha manifestado que *“los casos de condenas injustas están plagados de ejemplos de ciencia forense deficiente, desde el empleo de técnicas obsoletas o desacreditadas hasta la confianza en pruebas contaminadas”*<sup>22</sup> que fácilmente han logrado sortear la admisibilidad para ser presentadas en juicio y que, sin perjuicio de llegar a establecer una premisa falaz, de haber existido un metaperitaje que las hubiere criticado, probablemente esos casos de condena serían menores.

---

<sup>20</sup> GÓMEZ (2023), p. 298.

<sup>21</sup> BORT (2021), p. 8.

<sup>22</sup> GOULD ET AL (2022), p. 341.

Estos aspectos axiológicos permiten identificarla con un valor, el de la confianza contenida en sus conclusiones; valor ligado a la realidad objetiva y verdadera, y que son objetos del derecho en cuanto a restablecer su imperio en el afectado.

Siguiendo este mismo conjunto de ideas, si acordamos que “*el derecho moderno es un conjunto de normas que no solo cumple la función de reprimir ciertos comportamientos*”<sup>23</sup> sino que además permite dar protección e incluso, establecer ciertos poderes, la prueba metapericial caligráfica toma una porción de aquellos para revelar el detrimento a normas jurídicas, sociales y ético-morales. Normas que debieran dar justo criterio de responsabilidad para con el trabajo o actividad pericial efectuada, pero que son soslayadas por el perito, sea por actos volitivos; sea por ignorancia.

#### IV. ASPECTOS DEONTOLÓGICOS

La bibliografía especializada ha dicho que el perito “*debe admirar y apreciar cada uno de los principios en que se sustenta su saber*”<sup>24</sup> pues al hacerlo vislumbra sin oscuridades su sabiduría y la extensión que abarca; es decir, reconoce sus fronteras. Por tanto, cuando abandona esta dimensión, por un acto volitivo derechamente dirigido a perjudicar a alguien, o velando por sus propios intereses; o, promovido por un sesgo cognitivo, inevitablemente el resultado de su labor pericial quedará en entredicho, sin siquiera percatarse que será él mismo quien revele sus anomalías, fallos y errores.

En estos mismos terrenos, la jurisprudencia nacional recogida por la doctrina de los investigadores ha dicho que, “*carecerá de valor en su dictamen todo aquello que escape a la ciencia o arte que el perito profese, siendo consiguientemente también ajeno a su natural órbita de competencia todo juicio de valor y con mayor razón toda calificación jurídica que saliéndose de ese ámbito emita el perito al cumplir el encargo*”<sup>25</sup>

Lo anterior es de suma importancia, “*porque el perito ostenta un cargo de compromiso no solo para con la labor o el objeto de pericia encargado, sino con todo el sistema jurídico y sus componentes*”<sup>26</sup> De esta forma, al presentar un informe pericial caligráfico anómalo, no hace más que contravenir normas éticas, morales y legales, si es que ha existido esa voluntad, pero también puede incurrir en ello actuando de buena fe.

La prueba metapericial caligráfica, si bien no corrige el abandono a los principios éticos o a la técnica empleada por el perito *ex ante*, directamente sí recoge y revela tal exilio, al poner en evidencia en el foro conclusiones erróneas, aventuradas, interesadas o parciales, basadas en técnicas o procedimientos mal ejecutados; métodos que no tienen validez científica contrastada por pares o metodologías

---

<sup>23</sup> ARRIAGADA (2022), p. 402.

<sup>24</sup> CÁCERES (2024), p. 91.

<sup>25</sup> AGUIRREZÁBAL (2012), p. 347.

<sup>26</sup> CÁCERES (2024), p. 38.

desactualizadas. Estas características anómalas al ser incorporadas al proceso mediante un informe pericial no hacen más que develar las verdaderas habilidades, cualidades y conocimientos que habitan en el experto revisado.

No obstante, lo anterior, la labor metapericial tampoco es ajena al deber de respeto ético moral. Pues, posteriormente como prueba de la parte, ella misma presenta aspectos de este orden. Toda vez que es posible captar una virtud en esta prueba orientada al cumplimiento del deber que tiene una persona. En efecto, el perito hace un trabajo metapericial y lo hace bien. Acá esa virtud causa el efecto de realizar una acción correcta; una acción buena, conforme el peso que sostiene pues se trata de una prueba que inevitablemente producirá efectos en un proceso judicial y su deber es construirla correctamente.

El perito, al desplegar su labor metapericial caligráfica, debe necesariamente reconocer la exigencia de la “*norma moral anclada en la naturaleza de su profesión*”,<sup>27</sup> de su ciencia, arte u oficio. Por tanto, de la misma forma en que este tipo de prueba devela el desprecio de ciertas normas en el informe pericial primitivo, en el metaperito concurre un deber de conciencia para no cometer el mismo acto. Él está sujeto a la obligatoriedad de efectuar una correcta técnica profesional.

## V. ASPECTOS FÁCTICOS QUE REVELA LA PRUEBA METAPERICIAL CALIGRÁFICA

En cuanto a la actividad pericial caligráfica se ha dicho que “*los peritos desarrollan su actividad científica con equipos y medios tecnológicos de avanzada*”,<sup>28</sup> o por lo menos así debería ser en la mayoría de los casos. Por tanto, es razonable cuestionar el hecho de tener un informe pericial caligráfico con errores y desaciertos. De ahí la necesidad de contar con equipamiento o insumos pertinentes para desarrollar un completo estudio del trazo o de la línea que compone el cuerpo escriturario revisado. Pues no basta la observación a simple vista de la forma que presenta el dibujo gráfico, o de un aspecto o rasgo determinado de aquel, hay que indagar más a dentro. Como revisar y determinar las dimensiones de la profundidad del ductus dejado por el paso del útil de escritura, estableciendo la distancia entre los perfiles y el correspondiente relieve de ese surco observable solo en el reverso del soporte. Percatarse de cruzamientos, superposición de líneas, direccionalidad mediante el estudio de esquirlas y fallas de masa en tintas pastosas, entre otros aspectos que solo son visibles mediante un análisis pormenorizado o más íntimo.

Cuando el resultado de la praxis antes descrita presenta reparos que no se condicen con una correcta operatividad, motiva o da origen fáctico a la metapericial caligráfica, pudiendo ser abordadas y explicada desde tres aristas.

---

<sup>27</sup> APARISI (2008), p. 156.

<sup>28</sup> PEÑA (2019), p. 253.

### A. Errónea aplicación metodológica o del método científico utilizado

Dentro de este aspecto juega un rol preponderante la utilización de metodologías inidóneas a la labor pericial caligráfica, aun cuando aquellos modelos gocen del derecho legal que le da a una persona el control exclusivo sobre su invención, no obstante, carecen de un reconocimiento universal por el mero hecho de no haber sido puestas a prueba con rigurosidad para tenerlas por aceptadas.<sup>29-30</sup> En esta parcela de estudio lo que motiva un metaperitaje caligráfico, es la aplicación de métodos o protocolos no grafoscópicos, que, por su cercanía en cuanto al estudio del trazo, pretenden hacer extensivo sus saberes invadiendo esta área de la caligrafía forense.

La metodología propuesta por aquellos, en el orden morfológico del trazado, donde solo la fisonomía global es lo esencial, se basa en buscar gestos gráficos estáticos en construcciones caligráficas indubitadas, estimar frecuencias y probabilidades de repetición de ciertos rasgos “*guiándose por el heurístico de disponibilidad*”<sup>31</sup> para luego buscar los mismos en las dubitadas. Y es aquí donde aparece el problema, pues lleva al perito a operar bajo sesgos al dejarse impresionar por determinados rasgos que si no son ubicados en los cuerpos caligráficos sospechos, entonces, en consideración al resultado obtenido mediante el uso o aplicación de una escala de porcentaje utilizada al efecto, convida al experto a concluir que proceden de autores distintos; o en caso contrario, si aparecen, entonces sí fueron construidos por una misma persona, olvidando que “*la escritura no es inmutable en todos sus aspectos. Al contrario, la mayoría sufre transformaciones, algunas normales, otras ocasionales*”<sup>32</sup> pues la morfología global de un cuerpo escriturario es engañosa y puede llevar al experto a falsos positivos, sobre todo si el autor de las grafías estudiadas se ha servido de útiles de escritura distintos. Esta situación, empuja al perito a un resultado incorrecto obtenido de su labor pericial, toda vez que el falso positivo indica que se ha detectado una condición o evento que en realidad no está presente. Lo anterior se explica porque, si bien el ser humano escribe siempre igual, debe entenderse que esta constante similitud radica en sus elementos gráficos íntimos o endógenos del lineado, más no en cuanto a la morfología, pues aunque se sabe que la forma también puede mantener una constante apariencia de similitud, siempre variará en cuanto a sus dimensiones y aspectos de construcción, dando como resultado el hecho de que un individuo jamás construirá su firma, letra o guarismo con las mismas dimensiones o aspectos que la vez anterior pudiendo incorporar incluso gestos tipos nuevos que nunca

---

<sup>29</sup> Al respecto, el método Ingpec está siendo utilizado en Chile por peritos grafólogos en el área de la grafoscopia. Sin embargo, no existen registros de sus virtudes o bondades explicados por la comunidad internacional de pares mediante artículos o publicaciones científicas, o bibliografía especializada, que cohabiten más allá de lo ofertado por sus creadores, que avalen dicho protocolo. Al no existir parámetros de comparación o contraste con otras metodologías en la literatura científica, aquello revela una escasa fiabilidad de sus cualidades en el ámbito grafoscópico, no así respecto de estudios neuroescriturales donde sí es efectivo, pues su fuente es la grafología. Por tanto, hacemos nuestras las palabras del NAS Report 2009 al señalar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de la sociedad a los que sirven necesitan tener la seguridad de que las técnicas forenses son confiables. Por lo tanto, debemos limitar el riesgo de que los tribunales aprueben la confiabilidad de ciertas metodologías de la ciencia forense antes de que las técnicas hayan sido debidamente estudiadas y verificada su precisión. En COMMITTEE ON IDENTIFYING THE NEEDS OF THE FORENSIC SCIENCES COMMUNITY (2009), p. 109.

<sup>30</sup> Es necesario dejar presente que el día 03 de febrero de 2025, este investigador tomó contacto con los creadores del método en cuestión, vía consulta en su sitio web, solicitando se me indicara dónde puedo encontrar artículos científicos que contengan el estudio del método INGPEC, o donde haya sido sometido a revisión por la comunidad de expertos. El día 04 febrero de 2025, se me informó que me darán respuesta cuanto antes, lo que no sucedió hasta la fecha de envío de este artículo a la revista.

<sup>31</sup> GAMBARA (1991), p. 203.

<sup>32</sup> DEL PICCHIA (2006), p. 141.

más volverá a facturar. Y es aquí donde se presenta el riesgo asociado, pues, si el experto estudia una construcción caligráfica en carácter de dubitada, donde su autor incorporó un aspecto o gesto escritural aislado, no común ni constante, para luego confrontarlas contra las indubitadas donde aquel signo no aparece, el sesgo de confirmación, como veremos más adelante, conducirá al perito a un error involuntario: a estimar que los cuerpos escriturarios provienen de distinto autor. Procediendo a configurar un completo informe pericial, bien redactado y presentado, pero con errores no advertidos y los cuales, por consecuencia lógica, no advertirá el juez.

Situación similar a lo ya expresado en el contexto anterior, ocurre cuando se utilizan métodos de disciplinas donde la misma comunidad de expertos, ha dicho que aquellas no cumplen con un estándar de confianza. Como la grafometría, por ejemplo.

Esta técnica aplica criterios de orden matemáticos y estadísticos al analizar el cuerpo escriturario tenido a su haber, buscando cuantificar los datos que el perito recoja a su arbitrio, generalmente, consignados en tablas que contienen datos porcentuales. Sin embargo, este método, muy utilizado también en la grafología y sus derivados “*empezó siendo un procedimiento de identificación de grafías manuales, pero muy pronto cayó en desuso*”<sup>33</sup> en el área grafoscópica, pues los peritos se percataron de las falencias que presentaba al querer estudiar el trazo de forma íntima. Sirve como ayuda en la morfología global estática, pero no aporta en el estudio de rasgos endógenos o naturales, y estos son los que revelan al autor.

En resumen, aquellos informes periciales que se basan en modelos o procedimientos que la misma comunidad de expertos ha desechado, o no han sido reconocidos por los pares; no se han sometido a un sistema de evaluación externa mediante un diseño metodológico para reducir el sesgo y garantizar la objetividad de los resultados; y su fundamento teórico, marco conceptual, metodología o protocolo no ha sido institucionalizado como un tipo de ciencia con una técnica que haya sorteado los mismos requisitos, generan serias dudas y reparos en cuanto a los resultados obtenidos de su investigación pericial.

## **B. Falta de rigor técnico**

Por rigor ha de entenderse una “*excesiva y escrupulosa severidad*”,<sup>34</sup> y es justo aquello a lo que el perito debe someterse cuando acciona su labor pericial en el orden caligráfico. Ergo, debe responder a un celo incluso exagerado pero controlado, dada la importancia de su participación en el proceso, pues pesa sobre él o ella una responsabilidad que alcanzará a generar efectos, muchas veces definitivos para alguna de las partes. De ahí que su actividad pericial caligráfica deba ser ejecutada minuciosamente, renunciando y claudicando a sus emociones, incluso a su experiencia.

Por eso, cuando el experto respeta una sujeción al rigor de su trabajo, ayuda a quien imparte justicia

---

<sup>33</sup> VELÁZQUEZ (2004), p. 104.

<sup>34</sup> Véase: <https://dle.rae.es/rigor>.

a tener la claridad necesaria para arribar a una sana sentencia. Ejemplo de aquello lo vemos en la siguiente resolución: “El perito judicial concluyó en su informe en relación al contrato de compraventa de 19/07/2009 (documento n°2 de la demanda) que “no se han encontrado elementos que permitan afirmar que la firma dubitada D-1 (la del contrato) pertenezca a don Demetrio “ y que “aunque sí se hubiera podido verificar la autenticidad del ‘dibujo de la firma’, al tratarse de una fotocopia, nunca hubiésemos podido descartar la posibilidad de un trasplante de firma auténtica en documento falso”. En definitiva, el perito no concluye que la firma estampada en el documento sea de don Demetrio.

Y en relación al finiquito de 25/01/2010 (documento n°3 de la demanda) que “existen varios elementos que nos conducen a pensar que la firma dubitada D-2 (la del finiquito), puede pertenecer a don Demetrio” pero matiza que “sin embargo, tenemos que señalar que es una firma muy simple y de fácil imitación, por lo que no podemos ser tajantes en esta conclusión”. Por tanto, tampoco el perito concluye de forma incontestable que la firma estampada en el finiquito sea de don Demetrio”.<sup>35</sup>

En el extracto anterior, se evidencia que los sentenciadores no consideran, basados en la explicación del experto calígrafo, que se encuentre acreditada la autoría de la firma en el documento sospecho, por lo que no pueden considerarlo suficiente a efectos de justificar la pretensión de la parte que se hizo de él en juicio.

Lo descrito no es más que el reflejo de una correcta labor pericial desplegada conforme a los criterios de tecnicidad y científicidad; en otras palabras, significa el no apartarse de una ejecución rigurosa y detallada.

Por tanto, para el perito o la perita, es una imposición y deber que, en todo momento, con el auxilio del método o técnica apropiada, ejecute paso a paso y al mismo tiempo explique su labor pericial o peritaje, bajo un estricto orden lógico y coherente, evitando el reduccionismo. Porque el experto sabe que su informe será leído y estudiado por personas con conocimiento *lego*, en su saber.

La rigurosidad o la falta de aquella, también se ve reflejada en la formalidad del contenido de su informe al no indicar ni presentar o informar las bondades del método, metodología, ciencia o técnica utilizada. Pero no sólo esto, junto a lo anterior es deber deontológico reportar dónde se encuentran alojadas las propiedades que la hacen útil y necesaria. Es decir, la bibliografía, revistas científicas o libros especializados donde la comunidad de pares y expertos externos se hayan pronunciado respecto de sus virtudes y por qué razón lógica aquella técnica, metodología o protocolo es superior a otras y pertinente de ser utilizada.

### **C. Aparición de sesgos cognitivos**

Existe una elección riesgosa en el valor subjetivo de los resultados, esto sucede cuando el perito calígrafo se impresiona y se deja llevar por aspectos morfológicos y fisonómicos del cuerpo escriturario tenido a la vista sin entrar a estudiarlo de manera más pormenorizada; sin ver la construcción

---

<sup>35</sup> España, Visitacion con Tania, Víctor y telepromoción y difusión S.L. (2023).

en los aspectos más íntimos para luego efectuar el cotejo con el indubitado o viceversa. Cuando aquello sucede, el perito tiende a dejarse llevar por ciertos parecidos contenidos en algunos rasgos de ambos cuerpos escriturarios (dubitado e indubitado), convidándolo a arribar a una conclusión equivocada. La respuesta está dada por el valor subjetivo que le otorgaron las impresiones alojadas en ese primer encuentro mediante el asombro y que corresponde a un promedio ponderado que luego buscará en el cuerpo escritural de contrastación. Ahora en tanto, aquel conjunto es una probabilidad enquistada y de la cual no podrá rehuir si no se aferra a un correcto, avalado y comprobado sustento técnico-científico. Porque de no hacerlo, lo llevará a un sesgo de sobreconfianza, o sea, a “*un error sistemático de calibración subjetiva de éxito en la toma de decisiones bajo incertidumbre*”,<sup>36</sup> donde esta última, es quien toma el control sin dejar al perito darse cuenta de esa situación. Si lo anterior lo trasladamos al plano del derecho, “*apreciamos una antinomia entre la intuición y la realidad efectiva*”.<sup>37</sup>

Debemos entender que los sesgos cognitivos “*son un conjunto de errores mentales provocados por estrategias de procesamiento de información simplificadas que pueden afectar la capacidad para percibir con precisión una situación y actuar de manera adecuada*”,<sup>38</sup> haciendo el alcance de que “*un sesgo cognitivo no resulta de ninguna predisposición emocional o intelectual hacia un determinado juicio, sino más bien de procedimientos mentales subconscientes para procesar la información*”.<sup>39</sup> De ahí que sea una exigencia para el perito, erradicar concepciones que interfieran en el proceso de recolección de datos que le puedan arrastrar a concluir erróneamente sin darse cuenta siquiera de esto. Por lo tanto, esta demanda a su vez revela que el “*testimonio de un experto debe ser el conocimiento científico –lo que implica que dicho conocimiento se basa en métodos científicos– para asegurar que la fiabilidad de las pruebas se basará en la validez científica*”<sup>40</sup> debidamente respaldada no por él, sino por la comunidad de pares que aceptó y dio validez a ese método o protocolo.

Lo anterior no es baladí, los peritos son personas dotadas de un conocimiento muy superior a la media en un área particular del saber. Este aspecto los puede llevar a realizar su labor o actividad pericial sometida bajo un sesgo de falsa unicidad, percibiéndose “*a sí mismas como más competentes, superiores “a la media” en atributos positivos y normativos*”<sup>41</sup> respecto de otras personas, incluso de sus mismos pares. Esto es sumamente riesgoso, pues, por más conocimiento que se posea, no son dueños de la verdad completa, auspiciando un riesgo de pronunciamientos con falsos positivos si confían más en aquellas super cualidades que en lo que la ciencia les ofrece.

Lo descrito, guarda una estrecha relación con el sesgo de confirmación, donde el perito calígrafo, busca o interpreta las evidencias de manera parcial a las creencias, expectativas o una hipótesis exis-

---

<sup>36</sup> CORTADA DE KOHAN (2006), p. 64.

<sup>37</sup> SÁNCHEZ (1969), p. 86.

<sup>38</sup> MARTÍNEZ (2018), p. 225.

<sup>39</sup> HEUER (1999), p. 111.

<sup>40</sup> COMMITTEE ON IDENTIFYING THE NEEDS OF THE FORENSIC SCIENCES COMMUNITY (2009), p. 106.

<sup>41</sup> CONCHA ET AL (2012), p. 117.

tente. Es un tipo de sesgo cognitivo con la capacidad de roer la evaluación objetiva de la evidencia que tiene a su haber. Esto podría surgir, por ejemplo, *“por un enfoque inconsciente de la atención en las similitudes y alejarse de las diferencias debido a la información sobre otra evidencia en un caso, los atributos de los procedimientos de comparación utilizados o las conclusiones previas extraídas por otro analista”*<sup>42</sup> en su misma área, dejándose llevar por una falsa confianza, lo que, dicho sea de paso, lo arrastra a cometer un error honesto e involuntario.

De lo desarrollado, necesario es advertir el enfrentamiento entre ciencia y derecho. Mientras este último se ancla en un proceso entre partes para llegar a encontrar la verdad, la ciencia describe una realidad verdadera. De ahí la importancia que toman los sesgos cognitivos cuando el perito calígrafo no se percata de su sometimiento a aquellos, pues presentará una realidad un tanto no verdadera en juicio y esto es de sumo cuidado, puesto que *“en casi todos los casos, las pruebas científicas ponen a prueba las capacidades de jueces, abogados y jurados, todos los cuales pueden carecer de la experiencia científica para comprender la evidencia y evaluarla de manera informada”*<sup>43</sup>.

Reduciendo este capítulo al tema central, vemos que la metapericial caligráfica, en su aspecto fáctico, se ajusta a un tipo de prueba que se sostiene en el hecho de verificar o comprobar la existencia de ciertos pilares anómalos contenidos en el documento revisado, los que circundan al objeto de pericia y lo abordan con una errónea o equivocada metodología, el tipo o calidad del rigor con que se ejecuta la labor pericial y aspectos externos a dicho objeto, que habitan en el interno del experto.

## **VI. COMO MEDIO DE PRUEBA PARA REFUTAR UN INFORME PERICIAL CALIGRÁFICO EX ANTE**

Dentro de sus bondades se advierte otro tipo o clase de aspecto que favorece su comprensión epistémica y que responde a la capacidad que tiene la prueba metapericial caligráfica para refutar o rebatir el contenido de lo estudiado por ella.

Dicha cualidad ha sido abstraída por el que imparte justicia cuando a partir de aquella, les ha generado una duda razonable.

La jurisprudencia recogida así lo pone de manifiesto al indicar que *“valorando ambas probanzas, si bien la expuesta por el señor (...), dado su contenido y la experticia, capacitación y labor especializada que efectúa, permite asignarle un alto mérito, a la vez no podemos desconocer que a la pericia expuesta por el señor ..., también por su contenido y estudios que refirió y con su deposición demostró, debe concedérsele un valor probatorio relevante. En ese escenario y dado el estándar de convicción aplicable conforme el artículo 340 del Código Procesal Penal, concluyen estos sentenciadores que con la segunda de dichas pericias sí se generó en el juicio oral una duda razonable en cuanto a la autoría de las firmas puestas en los documentos recién aludidos, duda que desvirtúa las pretensiones de los acusadores espe-*

---

<sup>42</sup> COOPER Y METERKO (2019), p. 36.

<sup>43</sup> COMMITTEE ON IDENTIFYING THE NEEDS OF THE FORENSIC SCIENCES COMMUNITY (2009), p. 86.

*cíficamente en lo tocante a las cartas de comunicación de archivo provisional que relacionaron en sus libelos*”<sup>44</sup>

Es decir, el razonamiento del juez ha sido aliviado cuando, ante lo concreto y consistente de lo contenido en una metapericial caligráfica, estas características lo hacen dudar respecto de la certeza al que pudo haber llegado por medio de la prueba pericial también tenida a la vista.

Sin embargo, no siempre los aspectos de relevancia procesal o judicial que puedan extraerse de la prueba metapericial caligráfica, han sido bienvenidos por el sentenciador, probablemente por ignorancia, por no comprender su utilidad o simplemente por un estricto apego a la norma jurídica. En casos así la justicia constitucional ha tenido algo que decir al respecto cuando no se ha permitido la entrada de una prueba metapericial en el proceso penal. Los altos magistrados han señalado que mediante aquella “*se pueden demostrar hechos distintos que configurarían una situación fáctica alternativa, incompatibles o incluso más completa*”<sup>45</sup> que la contenida en una prueba de cargo. Si bien el razonamiento que se reproduce no se encuentra sostenido en una prueba metapericial caligráfica, aquel no es óbice para que dicha lógica pueda extenderse hermenéuticamente a aquella en cuanto tipo de prueba que es: un subgrupo dentro de la prueba pericial, de la cual toda defensa puede asirse, si se considera que “*la actividad probatoria de [esta] puede ser determinante para el resultado del juicio, y que la presunción de inocencia no desvirtúa la utilidad de la prueba pericial*”<sup>46</sup> o metapericial.

Como ya se había anticipado, la actividad de revisión denominado metaperitaje (en cualquier ciencia, arte u oficio), mediante el cual se objeta el contenido de un informe pericial es una labor; una actividad desplegada por un perito mediante la cual estudia un informe pericial, realizando una valoración lógica y epistémica de su contenido, y cuya finalidad es determinar si existió o no una falta de rigor técnico-científico; errónea aplicación metodológica durante la labor pericial descrita en aquel, o determinar la presencia de sesgos cognitivos y su vinculación con las conclusiones vertidas o dictamen consignado.

Algo similar ha planteado la bibliografía reforzando su cualidad especializada, al indicar que “*es la dictaminación sistémica y verificable que se realiza al dictamen o informe pericial, y consiste en una evaluación epistémico-metodológica y casuística de la fundamentación integral con que se justifican las conclusiones periciales*”<sup>47</sup>

Pero refutar o rebatir el contenido de un informe pericial caligráfico no es un contraperitaje. Pues este no es nada más que una nueva labor o actividad pericial respecto de un objeto anteriormente periciado por un perito distinto del actual, labor que puede ser abordada con enfoques distintos si así se quiere. En palabras sencillas, un peritaje común y corriente.

---

<sup>44</sup> Ministerio Público con Del Pino (2023).

<sup>45</sup> Guerra con 8º Juzgado de Garantía de Santiago (2021).

<sup>46</sup> Guerra con 8º Juzgado de Garantía de Santiago (2021).

<sup>47</sup> LÁZARO (2024b), p. 235.

En términos epistémicos, en esta misma línea, la jurisprudencia comparada ha dicho que “*un contraperitaje bien puede partir de profesionales que, sin profesar la misma ciencia o arte del perito de la parte contraria, están en condiciones de informar sobre hechos, conductas o circunstancias acreditables desde otro enfoque, en la medida que la interdisciplina sea viable*”.<sup>48</sup>

Por tanto, si bien el metaperito debe profesar la misma ciencia, arte u oficio, no cualquiera que esté posicionado en esta ubicación está capacitado para construir un informe donde se analice y valore a uno *ex ante*, pues se requiere de otras habilidades, capacidades y características. Debiendo considerar que la inexperiencia puede convidar al experto a construir una nueva pericia sobre el mismo objeto ya analizado y en base a aquel ejercicio tratará de desvirtuar al primero. Cuando aquello sucede y se disfraza un metaperitaje con un contraperitaje, estamos en presencia de un informe engañoso o *misleading report* donde epistémicamente este último aborda un conocimiento distinto.

El informe metapericial caligráfico es un documento que contiene un análisis y valoración lógica practicado a un informe pericial de la misma ciencia o disciplina caligráfica. Este análisis es lógico, epistémico y técnico-científico, incluso puede llegar a ser axiológico dependiendo del objeto de pericia.

Conforme los tres estamentos antes descritos, y considerando que uno de los aspectos relevantes de la prueba metapericial caligráfica es refutar lógicamente un contenido anterior, podemos plantearnos la pregunta respecto de qué es lo que devela exactamente. Y dicha respuesta aparece en dos cualidades: la validez y la confiabilidad en los resultados que se estudian.

#### **A. Validez**

Bajo una concepción epistémica, un metaperitaje caligráfico corre en busca de encontrar la validez técnico-científica que debiera estar contenida en el informe *ex ante*. Es decir, analiza si el método, técnica, protocolo o metodología utilizada es la correcta para arribar a la conclusión establecida en aquel. Si aquellas están actualizadas; si existe bibliografía o estudios comparados que las avalen, pues cualquiera puede crear un método, patentarlo y creer que posee cualidades superiores a otros, arrojando falsos positivos a diestra y siniestra. De ahí la necesidad de que el perito cuando realice su labor pericial sea un principio fundante de su actividad, tener la vista siempre los cuerpos escriturarios en su sustrato original para trabajarlos con los marcos teóricos, bibliográficos, métodos y metodologías de probada reputación comparada, es decir que estos últimos hayan sorteado un proceso de análisis por agentes externos, en lo posible “*doble ciego*”, acreditadas en revistas científicas o mediante editoriales especializadas.

Vemos que la validez, reconocida como la “*autenticidad o aceptabilidad*”<sup>49</sup> de algo que es medido o captado con máxima precisión, se posiciona como pilar fundamental en esta búsqueda. Por tanto, el

---

<sup>48</sup> Uruguay (2020).

<sup>49</sup> Véase: <https://dle.rae.es/validez>.

metaperito debe verificar si la praxis desplegada por el perito que es revisado se ajusta con precisión a los datos que de ella obtiene y si los mismos también son obtenidos con frecuencia en otros casos anteriores, pero no necesariamente siempre, pues la caligrafía forense no es ciencia formal y exacta como las matemáticas, por ejemplo. No obstante, aquellas técnicas grafoscópicas y scopométricas son reconocidas como válidas y las más fiables al momento de resolver la duda respecto del origen del cuerpo escriturario dubitado. La primera es una “disciplina de objetivos prácticos”<sup>50</sup> y corresponde a un “examen sistemático de la grafía manuscrita para identificarla”.<sup>51</sup> De esta forma al hacerlo, se observan las características necesarias y suficientes para reconocerla como tal, como un cuerpo escritural. Por esa razón es que el trabajo debe obrar siempre sobre originales, pues es de la única forma en que se advierten detalles íntimos de conformación o de construcción, como los ya enunciados anteriormente: cruzamiento de líneas, superposición de trazos, profundidad y ancho del ductus o del relieve observado en el reverso del soporte; esquirlas y fallas de masa; dimensiones de puntos de inicio y de término, entre otros aspectos que jamás serán revelados por una ilustración fotográfica, escáner o fotocopia del original.

La scopometría por su parte es una técnica combinada “de los diversos procedimientos de análisis gráficos, orientados hacia la identificación del grafismo [basados en] un procedimiento estandarizado de trabajo”,<sup>52</sup> de ahí su confiabilidad, pues permite definir criterios de búsqueda evitando subjetivismos en el perito y la aparición de algunos sesgos cognitivos.

Si bien en el orden existen diversas técnicas caligráficas, el metaperitaje debe contestar si aquellas que fueron utilizadas, poseen un fundamento técnico y científico que les permitan confiarse de aquellas.

## **B. Confiabilidad de los resultados**

Otro aspecto relevante que saca a la luz un metaperitaje caligráfico es la confiabilidad de los resultados o conclusiones a la que arribó el peritaje abordado para estudio.

La confiabilidad en este estudio forense es una “cualidad”<sup>53</sup> positiva, es decir, un atributo que se desprende o se aprecia en un informe pericial, en este caso, caligráfico. Y que se representa en la concordancia entre el estudio practicado y las conclusiones expuestas o el dictamen presentado. Debiendo existir entre ambas partes un nexo común: un correlato ordenado y coherente que los ligue. Lo que se traduce en la utilización de las técnicas y protocolos correctos respecto a las reglas que gobiernan la disciplina caligráfica forense; no contradecir principios probados y avalados, y finalmente utilizar la experiencia como apoyo, pero jamás confiarse de aquella, pues puede poseer una con un alto porcentaje de factores erróneos de los cuales no se ha percatado. Hay que considerar que la dialéctica obe-

---

<sup>50</sup> DEL PICCHIA (2006), p. 126.

<sup>51</sup> VELÁSQUEZ (2004), p. 106.

<sup>52</sup> VELÁSQUEZ (2004), p. 602.

<sup>53</sup> Véase: <https://dle.rae.es/confiabilidad?m=form>.

decerá a la información proporcionada por la investigación y no por su creencia; ergo, la experiencia posee sus propias “limitaciones como fuente de verdad, pues su influjo depende de lo que uno es”.<sup>54</sup>

Por lo tanto, el perito jamás puede descansar su trabajo pericial y considerar suficiente para aquellos ilustraciones fotográficas, escáner o fotocopia de las grafías para, desde el estudio morfológico global o estático, arribar a una conclusión o dictamen, pues tal como lo señala la bibliografía especializada, es un principio ineludible que se “*impone al experto la obligación de comprobar que el material cuestionado o dubitado sea original*”.<sup>55</sup> Y esta situación de facto, será revelada por el metaperitaje caligráfico al momento de ser incorporado a aportado como prueba al proceso respectivo.

## VII. UN MEDIO DE PRUEBA NO REGULADO, ATÍPICO Y COMPLEJO

La prueba metapericial caligráfica no se encuentra inscrita en el catálogo de medios de prueba a que hace referencia el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, así como tampoco figura literalmente en los compendios normativos de los procesos reformados, llámense familia, laboral y penal. Por lo que depende de otras instituciones procesales para incorporar u ofrecer el informe metapericial al procedimiento respectivo como medio probatorio.

Como así están dadas las reglas, la prueba metapericial caligráfica solo logra encontrar un asidero basal en nuestra Constitución Política de la República, bajo los principios de la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso como garantes para poder defender una determinada pretensión. Ya lo veremos más adelante.

Al carecer de regulación formal, su atipicidad es una característica inherente a su esencia, pues no se ajusta a lo común. En términos estrictos, nuestro ordenamiento jurídico no la informa ni la describe; ni siquiera ordena al juez como apreciarla, ni nos dice cuál es la oportunidad procesal para defenderse con este medio probatorio. Como ya se dijo, sí es requisito excluyente la existencia de un informe pericial anterior, pero en qué etapa procesal inicia su participación es la pregunta que se debe responder y al parecer habrá que estarse al caso concreto observando aquella oportunidad que se presente. Debiendo fundamentar su solicitud de incorporación.

En cuanto a la valoración, la ley de procedimiento civil no contempla la sana crítica para estos efectos, por tanto, el informe metapericial caligráfico, deberá ser subsumido por otro medio de prueba, las presunciones judiciales. Mediante aquellas el juez puede darle valor probatorio a este instrumento, incorporando a dicha reflexión, los fundamentos de forma y de fondo del informe metapericial tenido a su vista con lo cual podrá “*estimar configurada que dichas presunciones tienen el carácter de gravedad y precisión suficientes para formar su convencimiento*”.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> DÁVILA (2006), p. 182.

<sup>55</sup> VELÁSQUEZ (2004), p. 603.

<sup>56</sup> Cepeda con Ilustre Municipalidad de Taltal (2019).

En el caso de los procedimientos reformados, la oralidad es el barco sobre el cual se desplaza el proceso en sí y la sana crítica es la regla madre de valoración. Vemos que, en sede laboral, familia y penal, se permite *numerus apertus* en cuanto a los medios de prueba sin rehuir de los establecidos en el Código de Procedimiento Civil, identificados con otros significantes pero que cumplen la misma función en términos generales.

En sede penal, las partes pueden presentar peritos de su confianza, por lo que bien puede ofrecerse un informe metapericial caligráfico que se pronuncie respecto de aquel contenido en la carpeta investigativa del Ministerio Público. No obstante, será la declaración del meta experto, la prueba de descargo.

Finalmente, si los sentenciadores negaran la participación de un informe metapericial en el proceso como medio de prueba, tal como se anticipó, los principios constitucionales de la tutela judicial efectiva y del derecho al debido proceso, autorizan el acceso denegado, toda vez que, “*el derecho a la defensa permite incorporar los medios probatorios que avalen las propias alegaciones y aquellos que desacrediten las de la contraparte*”.<sup>57</sup> Por lo menos así lo ha estimado nuestro Tribunal Constitucional, subrayando que, “*lo que interesa al problema del meta peritaje (...) es la posibilidad de que el imputado ofrezca y presente pruebas de descargo en el proceso, como una forma en que una defensa activa pruebe hipótesis que permitan acreditar, al menos, la existencia de una duda razonable sobre la responsabilidad penal*”.<sup>58</sup>

## VIII. CONCLUSIONES

La prueba metapericial caligráfica puede ser definida como aquella que da cuenta del contenido de un informe pericial en su misma ciencia o disciplina, informando si esta correcto o adolece de errores sustanciales y cuya finalidad es acreditar estos hechos ante el juez.

Como forma de llegar a su comprensión, la metodología descriptiva adoptada para este artículo ha sido útil para observar que la prueba metapericial caligráfica es de naturaleza *ex post*, en el sentido de que su existencia depende de una actividad o labor desplegada con anterioridad a esta: un meta-peritaje.

En cuanto a los aspectos relevantes de la prueba metapericial caligráfica, puedo concluir que existen tanto positivos como otros de aspectos negativos. A saber:

Dentro de los positivos y bajo una mirada epistémica, se puede establecer en concreto que la prueba metapericial no es un peritaje efectuado a otro peritaje, ni tampoco se realiza una labor pericial al mismo objeto de pericia ya estudiado, pues como correctamente se advirtió, no es un bajo ninguna

---

<sup>57</sup> TRUFFELLO y GUERRA (2024), p. 7.

<sup>58</sup> Guerra con 8º Juzgado de Garantía de Santiago (2021).

forma un contraperitaje, toda vez que se revela y nace bajo la premisa de que se debe acreditar que un informe pericial caligráfico incorporado como prueba u ordenado por el tribunal como medio de prueba, está correcto y bien construido, o adolece de errores en cuanto a la utilización de la metodología aplicada; contiene un desproliza rigurosidad de la labor o actividad pericial efectuada o se evidencia la presencia de sesgos cognitivos los cuales han afectado el correcto trabajo del experto.

Ahora, bajo una mirada axiológica, también aparecen un par de consideraciones positivas, en tanto, representa un valor redituable para el sistema judicial, al captar el objeto jurídico que se revela mediante la labor metapericial caligráfica. Pues intervienen ciertos sujetos, para ciertas finalidades prácticas en la realidad técnica-científica que subyace bajo su presencia. Es decir, se le puede asignar el rótulo de prueba científica o técnica, en tanto utilice una metodología o protocolo acorde con la finalidad que se espera, la de revelar el cuestionamiento acerca de ciertas conclusiones y la forma en que se arribó a ellas en el informe primitivo.

Por su parte, otro cariz positivo es su aspecto deontológico. Si bien, la prueba metapericial caligráfica no corrige directamente el abandono a los principios éticos practicado por el perito *ex ante*, indirectamente sí recoge y revela tal exilio, al poner en evidencia conclusiones erróneas, aventuradas, interesadas o parciales, basadas en técnicas o procedimientos mal ejecutados; métodos que no tienen validez científica contrastada por pares o metodologías desactualizadas o ya sin uso. Sin dejar de considerar algo de suma importancia, es que, al mismo tiempo, quien realiza la labor metapericial debe también someterse a la exigencia de las normas morales que rigen a su ciencia o las reglas de su arte, profesión u oficio, toda vez que aquel perito cumple ahora un rol de examinador; un control de calidad donde debe primar su objetividad basada en sus conocimientos adquiridos más que en su experiencia.

Directamente relacionado con lo anterior, aparecen ciertos aspectos fácticos que la prueba metapericial caligráfica revela y los podemos identificar entre aquellos que permiten visualizar una errónea aplicación metodológica o del método científico utilizado durante la labor pericial, falta o escaso rigor técnico de la misma y/o la aparición de sesgos cognitivos que orientan al perito a una errónea conclusión pericial.

Por su parte, un cariz llamativo corresponde a la capacidad de refutación que posee la prueba metapericial caligráfica. Dicha aptitud se revela vía dos cualidades que busca encontrar en el informe revisado: la validez y la confiabilidad en los resultados evacuados. Asumiendo que estas características son esenciales tanto para el informe pericial como para el metapericial pues ordenan en el receptor de ambos la conjunción de conocimientos contenidos para poder ser axiológica y epistémicamente útiles al sistema. Pues de alguna forma u otra serán valorados conforme lo que son y lo que ofrendan.

Dentro de los aspectos negativos es evidente que estamos frente a un tipo de prueba no regulada, atípica y compleja, la que debe ser ubicada en el proceso conforme el haz probatorio que exista y la oquedad que sea advertida. Al no poseer una organización legal, pues no se encuentra adscrita en ningún catálogo de medios de prueba, son los principios constitucionales de la tutela judicial efectiva

y el derecho al debido proceso, quienes la protegen y permiten su introducción al procedimiento respectivo. Tan exigente es este último principio que la jurisprudencia comparada ha dicho que

*“desde el inicio de las primeras diligencias de un proceso deben concurrir las máximas garantías procesales para salvaguardar el derecho del imputado a la defensa y deben concurrir los elementos necesarios para que exista el mayor equilibrio entre las partes, para la debida defensa de sus intereses y derechos, lo cual implica, entre otras cosas, que rija el principio de contradictorio”*.<sup>59</sup>

Lo descrito, permite a la prueba metapericial caligráfica, poder ser captada por el administrador de justicia mediante un proceso de reflexión tan importante, que él deba considerar que un hecho es cierto si se cumplen los presupuestos para ello, debiendo el justiciante establecer ciertas premisas exentas de falacias para justificar no solo su valoración, sino que, además, por qué entiende que ese tipo de medio probatorio tiene un carácter recursivo y demostrativo, independiente de la atipicidad que manifiesta. Ergo, no tiene factores ni características peculiares del tipo común de prueba.

La complejidad por su parte viene determinada por ciertos factores que inciden, por un lado, en su incorporación al proceso y por el grado de comprensión de su contenido semántico.

El primer escollo se relaciona derechamente con la ley y con las facultades que esta le otorga a quien debe admitirla o decretarla según sea el caso. Ya se mencionó que la ley no la contempla directamente, más de forma indirecta es posible su utilización. Por otro lado, la misma arquitectura legal pone trabas dependiendo el tipo de procedimiento. En sede penal, por ejemplo, se ha dicho que existen otros medios y recursos procesales entregados por el legislador para desacreditar la declaración del perito, la que no necesariamente debe ser por medio de una prueba metapericial.<sup>60</sup>

En cuanto al grado de comprensión del contenido semántico, si la utilización es la correcta, entonces no debería presentarse traba alguna. Sin embargo, la lingüística jurídica tiende a agrupar bajo una misma definición distintos significantes, como hacer símil los términos metapericia y metaperitaje, bajo la idea o el concepto “prueba”.

La metapericia es una representación mental de una actividad o labor denominada metaperitaje, tal como la pericia accede e interpreta al peritaje.

Estas aproximaciones lingüísticas inciden en el orden epistemológico y en la dialéctica jurídica de forma nefasta, pues no cribar su contenido individual, conlleva a elucubrar razonamientos con errores semánticos.

Finalmente, hay que considerar un aspecto de suma importancia, que puede ser observado en forma positiva o negativa, y que puede incoarse en el hecho de que se exige un requisito excluyente en

---

<sup>59</sup> *Damián y Lucía con Perú* (2007).

<sup>60</sup> *L.B.L.CH con Figueroa* (2012).

el individuo que ejecuta la labor metapericial, pues debe poseer ciertas y determinadas cualidades y características que en su conjunto le autoricen a desarrollar tal actividad técnica-científica. En este caso, el perito revisor, no solo debe dominar la misma ciencia, arte u oficio u otras que sean afines en cuanto a ciencia o tecnicidad, sino que además debe poseer un acervo tal que permita dar validez epistémica, casuística y técnica-científica a sus conclusiones o dictamen metapericial.

La prueba metapericial en general o la metapericial caligráfica para este artículo, coadyuva al sentenciador a darle comprensión respecto de una técnica o ciencia aplicada que no logra sortear un haz de correcta aplicación mínima, encartada en anomalías de factura no evidenciadas, las que en muchas oportunidades pasan inadvertidas dado el conocimiento lego no solo del juez, sino que también del resto de los sujetos que intervienen.

Los errores metodológicos, nula rigurosidad o la presencia de determinados sesgos cognitivos no advertidos, indudablemente afirmarán la creencia tanto en la parte que se hace de la prueba pericial, como en el que debe juzgar, que tienen a su haber un resultado correcto y veraz por la sencilla razón de que la actividad pericial fue ejecutada por un perito (sesgo de confirmación), cuando en realidad tienen a su haber un falso positivo o un resultado erróneo que, por ignorancia, fue tenido a bien. El que pudo ser advertido mediante una labor metapericial, consignada en un tipo especial de prueba no regulada, atípica y compleja: la prueba metapericial caligráfica.

## BIBLIOGRAFÍA

### Doctrina Citada

- AGUIRRE-ROMÁN, Javier y PABÓN-MANTILLA, Ana (2020): “Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología”, en: *Entramado* (vol. 16 núm. 2).
- AGUIRREZÁBAL GRÜNSTEIN, Maite (2012): “Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el derecho civil”, en: *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte* (año 19 núm. 1).
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo (2006): *La prueba judicial (Reflexiones críticas sobre la confirmación procesal)* (Valencia, Tirant Lo Blanch).
- APARISI MIRALLES, Ángela (2008): *Ética y deontología para juristas*, 2ª edición (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra).
- ARRIAGADA CÁCERES, María (2022): “Normas regulativas y normas constitutivas en el derecho. Ontología, interpretación y cultura jurídica”, en: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* (vol. 45).
- BORT LORENZO, Lucía (2021): *La pericia caligráfica y la influencia de las distintas tipologías de firmas existentes en su cotejo*, Tesis Doctoral, Universidad Camilo José Cela.
- CÁCERES MUÑOZ, Cristián (2023): *El dictamen pericial y metapericial en el procedimiento judicial chileno* (Santiago, Editorial Hammurabi).
- CÁCERES MUÑOZ, Cristián (2024): *Deontología en la labor pericial* (Santiago, Editorial Hammurabi).
- CERRA JIMÉNEZ, Luis (2022): “Epistemología en el Derecho”, en: *Advocatus* (vol. 19 núm. 38).

- COMMITTEE ON IDENTIFYING THE NEEDS OF THE FORENSIC SCIENCES COMMUNITY (2009): *Strengthening Forensic Science in the United States: A Path Forward* (Washington, National Research Council).
- CONCHA, Daniela; BILBAO, María; GALLARDO, Ismael; PÁEZ, Darío y FRESNO, Andrés (2012): “Sesgos cognitivos y su relación con el bienestar subjetivo”, en: *Salud & Sociedad* (vol. 3 núm. 2).
- COOPER, Gilda y METERKO, Vanessa (2019): “Cognitive bias research in forensic science: A systematic review”, en: *Forensic Science International* (vol. 297).
- CORTADA DE KOHAN, Nuria (2006): “Los sesgos cognitivos en la toma de decisiones”, en: *Revista de Psicología* (vol. 2 núm. 3).
- DÁVILA NEWMAN, Gladys (2006): “El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales”, en: *Laurus* (vol. 12).
- DEL PICCHIA, José (2006): *Tratado de Documentoscopia* (Buenos Aires, Ediciones La Rocca).
- GAMBARA D'ERRICO, Hilda (1991): “Incertidumbre y probabilidad subjetiva en la teoría de decisión conductual”, en: *Revista de Psicología General y Aplicación* (vol. 44 núm. 2).
- GÓMEZ MORENO, Juan (2023): “Los retos de la prueba pericial para asegurar un proceso neutro: mito y realidades de la teoría procesal”, en: *Revista Jurídica Austral* (vol. 4 núm. 1).
- GOULD, Jon; SMIEGOCKI, Victoria y LEO, Richard (2022): “Theorizing Failed Prosecutions”, en: *The journal of criminal law & criminology* (vol. 112 núm. 2).
- HERDY, Rachel (2014): “Dependencia epistémica, antiindividualismo y autoridad en el derecho”, en: *ISONOMÍA* (núm. 40).
- HEUER, Richards (1999): *Psychology. Intelligence Analysis* (Langley, Center for the study of intelligence).
- LÁZARO RUIZ, Eliseo (2024a): “Fundamentos epistemológicos y metodológicos de los metaperitajes”, en: *INACIPE, Revista mexicana de ciencias penales* (núm. 24).
- LÁZARO RUIZ, Eliseo (2024b): “Los metaperitajes y la valoración de la validez-fiabilidad del conocimiento”, en: García-López, Eric (coordinador), *¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?* (Ciudad de México, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación).
- LOPEZ RODRIGUES DE AGUIAR, Alexandre (2024): “La racionalidad en la actividad probatoria, desde la perspectiva de la epistemología jurídica”, en: *Revista Contemporânea* (vol. 4 núm. 3).
- MARCANO SALAZAR, Luis (2020): *Introducción al derecho. Teoría conductual del derecho: Un nuevo enfoque multidisciplinario* (Santiago, Editorial Hammurabi).
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Juan (2018): “Mirror-imaging. Un sesgo cognitivo en el análisis de inteligencia”, en: *Revista UNISCI / UNISCI Journal* (núm. 47).
- MONTORO BALLESTEROS, Manuel (1999): “Ontología jurídica en perspectiva histórica”, en: *Anuario de filosofía del derecho* (núm. 16).
- PEÑA AGUIRRE, Juan (2019): “La Prueba Pericial Documentológica en el Proceso Penal Acusatorio”, en: Unión Nacional de Juristas de Cuba (editor), *El Derecho Penal y la Criminología. Su práctica en Angola, Cuba y Ecuador en el siglo XXI* (La Habana, Editorial Unijuris).
- RIOSECO ENRÍQUEZ, Emilio (2002): *La prueba ante la jurisprudencia: derecho civil y procesal civil*, 4ª edición (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel (1969): “La ontología jurídica como Filosofía del Derecho”, en: *Anuario de filosofía del derecho* (vol. 14).
- SÁNCHEZ MARÍN, Braulio (2024): “Metodología para la elaboración de un metaperitaje al margen de un procedimiento penal en México”, en: *Revista mexicana de ciencias penales* (vol. 8 núm. 24).

TRUFFELLO GARCÍA, Paola y GUERRA ARAYA, Pedro (2024): “La prueba de peritos y el meta peritaje. Aspectos generales de su regulación y aplicación en Chile”, en: *Asesoría técnica parlamentaria* (noviembre 2024).

VÁSQUEZ ROJAS, Carmen (2015): *De la prueba científica a la prueba pericial* (Madrid, Marcial Pons).

VELÁZQUEZ POSADA, Luis (2004): *Falsedad documental y laboratorio forense* (Buenos Aires, Ediciones La Rocca).

VERBIC, FRANCISCO (2008): *La prueba científica en el proceso judicial* (Santa Fe, Rubinzal-Culzoni).

### **Jurisprudencia citada**

Damián y Lucía Vs. Perú (2007): Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 10 de julio de 2007. Serie C No. 16, párrafo 133.

L.B.L.CH con Figueroa (2012): Corte Suprema, de 25 de junio de 2012, rol 3521-2012.

Ministerio Público con Robles Morales (2018): Corte de Apelaciones de Santiago, 30 de octubre de 2018, rol 5381-2018.

Cepeda con Ilustre Municipalidad de Taltal (2019): Corte Suprema, 05 de noviembre de 2019, rol 19051-2019.

Uruguay (2020): Tribunal Apelaciones Penal 3º Tº, 17 de julio de 2020, Nº 368/2020.

Guerra Núñez, David (2021): Tribunal Constitucional de Chile, 17 de marzo de 2022, rol 11430-2021.

Ministerio Público con Del Pino (2023): Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Linares, 30 de diciembre de 2023, rit 178-2023.

Soto Munguía, María con Schilder Celleri, José (2023): Corte Suprema de Perú, 25 de mayo de 2023, rol 699-2020.

Visitacion con Tania, Víctor y Telepromoción y Difusión S.L. (2023): Audiencia Provincial Palmas de Canarias, 14 de abril de 2023, Nº de Recurso 139-2022.